

MEMORÁNDUM CIRCULAR No. 1682/2024

ORIGEN:

CMDO. DPTAL. POL. LA PAZ DPTO. PLAN. Y OP. SEC. PLANIFICACION

FECHA

: 17 - 12 - 2024

FAX

: 2-377388

PAGINA (S): 1

DESTINATARIO:

- COMANDOS POLICIALES EL ALTO ZONA SUR
- DIRECCIONES DEPARTAMENTALES ESTACIONES POLICIALES INTEGRALES
- UNIDADES OPERATIVAS
- POL. RURAL Y FRONTERIZA

DISPOSICIÓN

Señores Coroneles.

Por disposición de este comando y en cumplimiento al Memorándum Circular Fax Nº 162/2024 firmado por el Sr. Gral. 1ro. Jorge Rene Ríos Iturry Director Nacional de Planeamiento y Operaciones a.i. en atención al previsto de la Hoja de Tramite N° 25430 del Comando General de la Policia Boliviana, donde adjunta el Cite: PGE - DESP. Nº 3105/2024 SPDLE - DGDDHMA, de la Procuradora General del Estado, mediante la cual remite la OPINIÓN PROCURADURÍA PGE. SPDRLE. OP N°001/2024Y CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sobre el Estado Plurinacional de Bolivia referente a la OBLIGATORIEDAD DE INCORPORAR LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS; al respecto recomienda lo siguiente:

- "Que el Órgano Judicial, Ministerio Publico y Policia Boliviana incorporen en sus fallos, resoluciones y actos los estándares intermítanos en materia de derechos humanos, emitidos por la Corte IDH y que conforman el bloque de constitucionalidad en Bolivia".
- 2. "Que las Autoridades del Órgano Judicial, Ministerio Publico y Policia Boliviana adoptan en la normativa interna y generen instrumentos propios para ejercer de forma obligatoria el Control de Convencionalidad de oficio entre las normas internas y la Convención, en el marco de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes".



3. Que Autoridades y las servidores públicas y servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Publico y Policia Bolivia adopten en sus instancias de formación (Escuela del Estado, Escuela de Fiscales del Estado, Academia Nacional de Policías, Escuela Básica Policial, Universidad Policial e Instituto de Investigación es Técnico Científicas de la Universidad Policial) los estándares interamericanas de aplicación obligatoria en los fallos internacionales emitidos por las corte IDH contra el Estado Boliviano; así como, cualquier otra medida para prevenir la vulneración de derechos humanaos y evitar la responsabilidad internacional del Estado, susceptible de la Acción de Repetición.

En tal sentid, su autoridad mediante la división y/o Sección correspondiente de su dependencia, deberá adoptar las medidas y acciones necesarias para implementación de la cita data Opinión Procuradurial en estricto cumplimiento de sus competencias. Esta recomendación tiene como propósito asegurar que los servidores públicos policiales conozcan y apliquen, en el desempeño de sus funciones, los estándares interamericanos de derechos humanos, con el fin de prevenir futuras vulneraciones. Así como la consecuente responsabilidad del Estado y las reparaciones derivadas de estas, asimismo deberá remitir un informe de la difusión con placas fotográficas al Dpto. III Planeamiento y Operaciones de este Comando Departamental, hasta el día viernes 20 de diciembre a horas 10:30 a.m. del presente año INDEFECTIBLEMENTE.

El incumplimiento a la presente disposición, dará lugar a sanciones disciplinarias de acuerdo a la normativa vigente.

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

Livunidos por la seguridad de nuestro pueblo"

Cnl. MSc. Gunther Luis Agudo Mendoza

COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE POLICÍA - LA PAZ a.i.

GLAM/JDCL/ycc



DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

MEMORÁNDUM CIRCULAR FAX Nº 162/2024

ORIGEN : DPTO. NAL. OPERACIONES
CORREO ELECTRÓNICO:

depnalop16@gmail.com

FECHA: 13-12-2024

FAX : 2 - 434159.

DESTINATARIO:

Stria. General, Stria. Sub Cmdo., Stria. Inspectoría, TDS.

DIR.GRAL .: FELCN - FELCC - FELCV - DIGIPI.

DIR.NAL.: Personal - Inteligencia - Administrativa - Servicios Técnicos Auxiliares - Salud y Bienestar Social - Instrucción y Enseñanza - INTERPOL - POFOMA - DIPROVE - Derechos Humanos - Servicio Aéreo Policial - Bomberos - Seguridad Pública (Bol-110) - Tránsito, Transporte y Seguridad Vial - Seguridad Penitenciaria - Fiscalización y Recaudaciones - Comunicación Social y RR. II. - Tecnología y Telemática - Auditoría Interna - Gestión Estratégica - Fiscalia General Policial - Asesoría Jurídica.

COMANDEPOL: La Paz - Oruro - Cochabamba - Chuquisaca - Potosi -

Santa Cruz - Tarija -Beni - Pando

PÁGINAS: 2 FAX:

DISPOSICIÓN

Señores Directores y Comandantes:

Proveído de Hoja de Trámite N° 25430 del despacho del Señor Comandante General de la Policía Boliviana, en atención al Cite: PGE-DESP N° 3105/2024 SPDRLE-DGDDHMA, del Señor Procurador General del Estado a. i., quien remite la OPINIÓN PROCURADURIAL PGE.SPDRLE. OP N° 001/2024 Y CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sobre el Estado Plurinacional de Bolivia referente a la OBLIGATORIEDAD DE INCORPORAR LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS; al respecto recomienda lo siguiente:

- "Que el Órgano Judicial, Ministerio Publico y la Policía Boliviana, incorporen en sus fallos, resoluciones y actos, los estándares interamericanos en materia de derechos humanos, emitidos por la Corte IDH y que conforman el bloque de constitucionalidad en Bolivia".
- 2. "Que las Autoridades del Órgano Judicial, Ministerio Publico y **Policía Boliviana** adopten en la normativa interna y generen instrumentos propios para ejercer de forma obligatoria el Control de Convencionalidad de oficio entre las normas internas y la Convención, en el marco de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes".
- 3. "Que las Autoridades y las servidoras públicas y servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Publico y Policía Boliviana adopten en sus instancias de formación (Escuela de Jueces del Estado, Escuela de Fiscales del Estado, Academia Nacional de Policías, Escuela Básica Policial, Universidad Policial e Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial) los estándares interamericanos de aplicación obligatoria en lo fallos internacionales emitidos por la Corte IDH contra el Estado boliviano; así como, cualquier otra medida para prevenir la vulneración de derechos humanos y evitar la responsabilidad internacional del Estado, susceptible de la Acción de Repetición".

Escaneado con CamScanne

En tal sentido, su Autoridad deberá adoptar las medidas y acciones necesarias para la implementación de la citada Opinión Procuradurial en estricto cumplimiento de sus competencias. Estas recomendaciones tiene como propósito asegurar que los servidores públicos policiales conozcan y apliquen, en el desempeño de sus funciones, los estándares interamericanos de derechos humanos, con el fin de prevenir futuras vulneraciones, así como la consecuente responsabilidad del Estado y las reparaciones derivadas de estas.

El incumplimiento a la presente Disposición dará lugar a sanciones de acuerdo a la Ley N° 101 y normativa legal vigente.

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

La Paz - Bolivia

"UNIDOS POR LA SEGURIDAD DE NUESTRO PUEBLO"

Gral. 1re. Jorge Rene Rios Iturry FOR NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES a.i.

Escaneado con CamScanner



El Alto, 10 de diciembre de 2024 PGE-DESP N° 3105/2024 SPDRLE-DGDDHMA

Señor

Gral. Augusto Juan Russo Sandoval COMANDANTE DE LA POLICÍA BOLIVIANA <u>La Paz.</u>

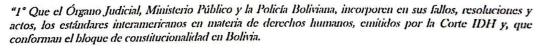


Ref.:

REMITE OPINIÓN PROCURADURIAL PGE.SPDRLE.OP N°001/2024 Y CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH

La Procuraduría General del Estado ("PGE") tiene a bien dirigirse a su Autoridad, con relación a la Opinión Procuradurial PGE.SPDRLE.OP N°001/2024 de 10 de diciembre y; al Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH") sobre el Estado Plurinacional de Bolivia,

Al respecto, la precitada Opinión emitida en virtud del Artículo 229 y 231 de la Constitución Política del Estado y, el Artículo 8(9) de la Ley N°064 de 5 de diciembre de 2010 y conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de la Actuación Procesal del Estado, de la Intervención y Supervisión de Procesos Judiciales y Extrajudiciales y de la Emisión de Dictámenes y Opiniones Procuraduriales por parte de la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado, aprobado por la Resolución Procuradurial N°112/2024 de 31 de octubre de 2024, recomienda lo siguiente:



2º Que las Autoridades del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Boliviana adopten en la normativa interna y generen instrumentos propios para ejercer de forma obligatoria el Control de Convencionalidad de oficio entre las normas internas y la Convención, en el marco de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

3º Que las Autoridades y las servidoras públicas y servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Boliviana adopten en sus instancias de formación (Escuela de Jueces del Estado, Escuela de Fiscales del Estado, Academia Nacional de Policías, Escuela Básica Policial, Universidad Policial e Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial) los estándares interamericanos de aplicación obligatoria en los fallos internacionales emitidos por la Corte IDH contra el Estado boliviano; así como, cualquier otra medida para prevenir la vulneración de derechos humanos y evitar la responsabilidad internacional del Estado, susceptible de la Acción de Repetición."





¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454

www.procuradurla.gob.bo



En ese sentido, tenga a bien se instruya la implementación de la citada Opinión Procuradurial, que le remito gentilmente en copia y, un ejemplar del Cuadernillo de Jurisprudencia. Asimismo, se informe a este despacho Procuradurial sobre las medidas y acciones que efectuará, en estricto cumplimiento de sus funciones.

Sin otro particular, saludo a su Autoridad, atentamente.

P.G.T. BOGODHMA

SEMM/ XMFN/ECHIL/agep Adjunto lo señalado C.c.Arch. DESP. 11R.: PGE/2024-10966



Sydney Edson Morales Medina PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO 2.1. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuraduria.gob.bo

P



OPINIÓN PROCURADURIAL

PGE.SPDRLE.OP N°001/2024 [REF.: OBLIGATORIEDAD DE INCORPORAR LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS]

Ciudad de El Alto, 10 de diciembre de 2024

Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Fiscal General del Estado (FGE) y Comando Nacional de la Policía Boliviana (CNPB)

 La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente dependiente de la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado, por consulta del Procurador General del Estado Interino, emite la presente Opinión Procuradurial en base a los siguientes fundamentos.

I. OBJETIVO

- 2. El objetivo principal de la presente Opinión Procuradurial es que las autoridades estatales pertinentes conozcan y apliquen, en el ejercicio de sus funciones, los estándares interamericanos de derechos humanos; a fin de evitar futuras vulneraciones y la consecuente responsabilidad estatal, al igual que las reparaciones correspondientes.
- 3. En ese entendido, como objetivos específicos, la presente Opinión Procuradurial pretende: a) enunciar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que conciernen al Estado boliviano; b) determinar los derechos cuya vulneración sea más recurrente; c) identificar a las autoridades estatales que vulneran derechos con mayor frecuencia; d) analizar los estándares que son obligatorios para Bolivia respecto de estos derechos, y; e) emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes.

II. ANTECEDENTES

- 4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a la fecha, emitió las siguientes sentencias que conciernen al Estado boliviano:
 - Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Fondo. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64.

La Patria no se vende, se defiende!

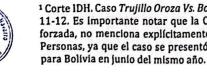
Oficina Central: El Alto - Bolívia, Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo

4

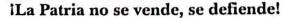
Escaneado con CamScanne



- Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92.
- Caso Ticona Estrada y Otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191.
- Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217.
- Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272.
- Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.
- Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330.
- Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469.
- Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de octubre de 2022. Serie C No. 467.
- Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475.
- 5. El artículo 1(1) de la Convención Americana de Derechos Humanos ("Convención ADH") establece la Obligación general de Respetar los Derechos, lo que significa que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención a todas las personas bajo su jurisdicción. Las sentencias emitidas por la Corte IDH contra el Estado boliviano demuestran la vulneración recurrente al Artículo 1(1), reflejando el incumplimiento al deber de respetar y garantizar los derechos humanos. Por esta razón, la declaratoria de violación de este artículo es un elemento común en la totalidad de las sentencias que establecen responsabilidad estatal para Bolivia. Para efectos prácticos, este Artículo 1(1) de la Convención ADH no se mencionará en el recuento de cada caso.
- El Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia se centra en la desaparición forzada de José Carlos Trujillo Oroza por agentes militares en Bolivia y la posterior falta de investigación y sanción de los responsables. En su Sentencia de Fondo (26 de enero de 2000)1, la Corte IDH determinó que Bolivia violó los siguientes derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Artículo 3), Derecho a la vida



¹ Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Fondo. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64. Capítulo VII, pág. 11-12. Es importante notar que la Corte IDH, si bien reconoce la responsabilidad del Estado por la desaparición forzada, no menciona explícitamente la violación a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ya que el caso se presentó ante la Corte IDH en 1999, antes de la entrada en vigor de dicha Convención



Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuraduria.gob.bo





(Artículo 4), Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1 y 5.2), Derecho a la libertad personal (Artículo 7), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1 y 25). En su Sentencia de Reparaciones y Costas (27 de febrero de 2002), la Corte IDH ordenó a Bolivia investigar y sancionar a los responsables, buscar los restos de la víctima, tipificar el delito de desaparición forzada y honrar la memoria de José Carlos Trujillo Oroza.

- 7. El Caso Ticona Estrada y Otros Vs. Bolivia trata sobre la desaparición forzada de Renato Ticona Estrada por agentes militares en Bolivia; así como, por la falta de investigación y sanción de los responsables. En su Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (27 de noviembre de 2008)², la Corte IDH determinó que el Estado violó los siguientes derechos: Deber de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2), Derecho a la vida (Artículo 4.1), Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1. y 5.2), Derecho a la libertad personal (Artículo 7), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1 y 25.1). Respecto de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Corte IDH estableció que Bolivia vulneró los Artículos I.a) y I.b). La Corte IDH, en su sentencia, ordenó a Bolivia investigar y sancionar a los responsables, buscar los restos de la víctima y reparar integralmente a los familiares de Ticona Estrada.
- 8. El Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia se refiere a la responsabilidad del Estado por la desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y la muerte de José Luis Ibsen Peña durante la dictadura militar en Bolivia en la década de 1970. En la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (1 de septiembre de 2010)³, la Corte IDH determinó que Bolivia violó los siguientes derechos: Deber de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2), Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Artículo 3), Derecho a la vida (Artículo 4.1), Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1 y 5.2), Derecho a la libertad personal (Artículo 7.1), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1 y 25.1). Respecto de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Corte IDH estableció que Bolivia vulneró los Artículos I.a), I.b) y XI. La Corte IDH ordenó a Bolivia investigar los hechos, sancionar a los responsables, buscar los restos de José Luis Ibsen Peña, brindar reparación a los familiares y adoptar medidas para evitar la repetición de estos hechos.
- 9. El Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia trata sobre la expulsión de Bolivia de la familia Pacheco Tineo, quienes habían ingresado en condición de migrantes en situación irregular y de solicitantes de reconocimiento del estatuto de refugiados. En su Sentencia de Excepciones



² Corte IDH. Caso *Ticona Estrada y Otros Vs. Bolívia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191. Capítulo X, párr. 188, pág. 50-51.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martin Cárdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuraduria.gob.bo

³ Corte IDH. Caso *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217. Capítulo X, pág. 90-91.



Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (25 de noviembre de 2013)⁴, la Corte IDH determinó que Bolivia violó los siguientes derechos: Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1 y 5.2), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1 y 25), Protección a la familia (Artículo 17), Derechos del niño (Artículo 19) y Derecho a buscar y recibir asilo (Artículos 22.7 y 22.8). La Corte IDH ordenó a Bolivia diversas medidas de reparación, incluyendo una indemnización económica, tratamiento psicológico, la implementación de programas de capacitación para funcionarios sobre derechos humanos de migrantes y refugiados, y un acto público de reconocimiento de responsabilidad.

- 10. El Caso I.V. Vs. Bolivia trata sobre la responsabilidad internacional del Estado por los daños sufridos por la señora I.V. como consecuencia de una cirugía de ligadura de Trompas de Falopio a la que fue sometida sin que hubiera otorgado su consentimiento informado. La Corte IDH, en su Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (30 de noviembre de 2016)⁵, determinó que Bolivia violó los siguientes derechos: Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1 y 5.2), Derecho a la libertad personal (Artículo 7.1), Derecho a la protección de la honra y dignidad (Artículos 11.1 y 11.2), Derecho a la libertad de pensamiento y expresión (Artículo 13.1), Protección a la familia (Artículo 17.2), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1 y 25.1). Asimismo, la Corte estableció que Bolivia vulneró los Artículos 7.a), 7.b), 7.c), 7.f) y 7.g) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La Corte IDH ordenó a Bolivia diversas medidas de reparación, incluyendo una indemnización económica, tratamiento médico y psicológico, la elaboración de una publicación sobre derechos sexuales y reproductivos y, un acto público de reconocimiento de responsabilidad.
- 11. El Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia se centra en la violación de los derechos de María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón en el marco de tres procesos penales seguidos en su contra, específicamente por la aplicación de medidas cautelares de fianza y arraigo impuestas en dichos procesos. En su Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (1 de diciembre de 2016)6, la Corte IDH determinó que Bolivia violó los siguientes derechos: Derecho a la libertad personal (Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1, 8.2 y 25.2.c), Derecho a la propiedad privada (Artículo 21), Derecho de circulación y residencia (Artículo 22.2). La Corte IDH ordenó a Bolivia el levantamiento de las medidas cautelares, una indemnización económica, la publicación de la sentencia y la adopción de medidas para evitar la repetición de estos hechos.
- 12. El Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia se centra en la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos humanos de 26 personas durante una serie de

⁶ Corte IDH. Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330. Capítulo IX, párr. 220, pág. 62-64.



⁴ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272. Capítulo IX, pág. 89-91.

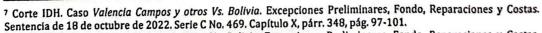
⁵ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Capítulo X, párr. 372, pág. 116-117.



allanamientos y detenciones ocurridas en diciembre de 2001. En la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (18 de octubre de 2022)⁷, la Corte IDH determinó que Bolivia violó los siguientes derechos: Derecho a la vida (Artículo 4.1), Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1 y 5.2), Derecho a la libertad personal (Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.2, 8.2.d y 8.2.g), Derecho a la protección de la honra y dignidad (Artículo 11.2), Protección a la familia (Artículo 17), Derechos del niño (Artículo 19), Derecho a la propiedad privada (Artículos 21.1 y 21.2) y Derecho a la salud (Artículo 26). Asimismo, la Corte declaró que Bolivia vulneró los Artículos 7.a) y 7.b) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y los Artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La Corte IDH ordenó a Bolivia investigar los hechos, sancionar a los responsables, brindar una reparación integral a las víctimas, y adoptar medidas para evitar la repetición de estos hechos, incluyendo la revisión de protocolos para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales.

13. El caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia versa sobre la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal en el marco del golpe de Estado de 1980 en Bolivia. La Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (17 de octubre de 2022)³ determinó que el Estado violó los siguientes derechos: Deber de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2), Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Artículo 3), Derecho a la vida (Artículo 4.1), Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1 y 5.2), Derecho a la Libertad Personal (Artículo 7.1), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1 y 25.1), Derecho a buscar y recibir información (Artículos 13.1 y 13.2). Por otra parte, la Corte estableció que Bolivia vulneró el Artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. La Corte IDH ordenó a Bolivia investigar y sancionar a los responsables, determinar el paradero de la víctima, brindar una reparación integral a sus familiares, y adoptar medidas para evitar la repetición de estos hechos, incluyendo la adecuación de la legislación interna y el levantamiento de la reserva de información sobre la desaparición forzada.

El caso Angulo Losada Vs. Bolivia trata sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada para investigar la violencia sexual sufrida por Brisa de Angulo Losada cuando era niña. La Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones (18 de noviembre de 2022) determinó que, durante el proceso penal, Brisa fue sometida a actos de revictimización y se aplicó una legislación penal incompatible con la Convención Americana. La Corte IDH encontró que Bolivia violó los siguientes derechos: Deber de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2),



⁸ Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de octubre de 2022. Serie C No. 467. Capítulo IX, párr. 231, pág. 63-65.

⁹ Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475. Capítulo IX, párr. 230, pág. 72-73.



ILa Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Córdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuradurla.gob.bo



Derecho a la integridad personal (Artículos 5.1 y 5.2), Garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8.1 y 25.1), Derecho a la protección de la honra y la dignidad (Artículo 11.2), Derechos del niño (Artículo 19) y Derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 24). Adicionalmente, la Corte consideró que se vulneraron los Artículos 7.b), 7.c) y 7.e) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La Corte IDH ordenó a Bolivia una serie de medidas de reparación, incluyendo la continuación de la investigación para sancionar a los responsables, la indemnización económica a la víctima, y la adopción de medidas para evitar la repetición de estos hechos.

15. Cabe resaltar que el Estado Plurinacional de Bolivia cumplió en su totalidad con las medidas de reparación integral para la o las víctimas en dos casos, Familia Pacheco Tineo¹⁰ y Andrade Salmón¹¹. En relación a las otras Sentencias, éstas han sido parcialmente cumplidas; principalmente en lo concerniente a la publicación de los fallos, al pago de la reparación económica y al reconocimiento de responsabilidad internacional por la vulneración de derechos humanos.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

16. Bolivia cuenta en la actualidad con nueve Sentencias de la Corte IDH, con temáticas como: desaparición forzada de personas, delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, consentimiento informado, acceso a la justicia, expulsión indebida, allanamientos y tratos crueles, inhumanos y desagradables; con la determinación de la vulneración de los siguientes derechos:



¹⁰ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de abril de 2015. Caso "Familia Pacheco Tineo Vs. Estado Plurinacional de Bolivia". Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

iLa Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Córdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuradurla.gob.bo

¹¹ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018. Caso "Andrade Salmón Vs. Bolivia". Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.



CUADRO N°1 SENTENCIAS DE LA CORTE IDH CONTRA BOLIVIA

Caso	Sentencia	Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos	Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno	Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica	Artículo 4. Derecho a la Vida	Artículo S. Derecho a la Integridad Personal	Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal	Artículo 8, Garantías Judiciales	Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad	Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión	Artículo 17. Protección a la Familia	Artículo 19. Derechos del Niño	Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada	Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia	Artículo 24. Igualdad ante la Ley	Articulo 25. Protección Judicial	Artículo 26. Desarrollo Progresivo (derecho a la salud)
Trujillo Oroza	27.02.2002	X		X	X	x	x	x			1.8					x	
Ticona Estrada y Otros	27.11.2008	x	x		x	x	x	x								x	
Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	01.09.2010	x	x	x	x	X	х	X								X	
Familia Pacheco Tineo	25.11.2013	x				X:		X			x	х		x		x	
I.V.	30.11.2016	x				X	X	x	X	х	X					X	
Andrade Salmón	01.12.2016	х				10 A 2	х	x					x	x		x	
Angulo Losada	18.11.2022	х	X		3 X	x		X	X			x			x	X	
Flores Bedregal y otras	17.11.2022	x	х	x	x	x	x	X		x						x	
Valencia Campos y otros	18.11.2022	x			x	X	X	x	x		x	x	x				x

Fuente: Producción Propia.



¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia, Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuradurla.gob.bo



CUADRO Nº2

VULNERACIONES DE OTRAS CONVENCIONES COMPLEMENTARIAS

CASOS	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura		
Caso Ticona Estrada y Otros	Artículos I.a) y I.b)				
Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	Artículos I.a), I.b) y XI				
Caso I.V.	e November (1916)	Artículos 7.a), 7.b), 7.c), 7.f) y 7.g)	Water Burner		
Caso Valencia Campos y otros		Artículos 7.a) y 7.b)	Artículos 1, 6 y 8		
Caso Flores Bedregal y otras	Artículo I.a)	M of the section	energiological de la		
Caso Angulo Losada		Artículos 7.b), 7.c) y 7.e)			

Fuente: Producción Propia.

- 17. Como puede advertirse, los derechos que fueron señalados como vulnerados, casi en la totalidad de los Casos, son los siguientes: 1) Libertad Personal, 2) Garantías Judiciales y 3) Protección Judicial, todos ellos vinculados a la administración de justicia, ejercida por los operadores de justicia, tal como son las autoridades del Órgano Judicial y el Ministerio Público, al igual que los agentes de la Policía Boliviana.
- 18. Las siguientes deficiencias en el sistema de justicia boliviano afectaron gravemente a las Garantías Judiciales y al derecho a la Protección Judicial de las víctimas (Artículos 8 y 25):
 - Falta de investigaciones serias, imparciales y efectivas ante graves violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas. Esta deficiencia impide el acceso a la justicia y a la verdad.
 - Demoras injustificadas en los procesos penales, que vulneran el derecho a un plazo razonable.
 - Dificultades para acceder a la información, incluyendo la reserva de información en archivos militares.
 - Falta de independencia judicial, lo que obstaculiza el acceso a una justicia imparcial.
- 19. El derecho a la Libertad Personal de las víctimas se vio afectado por:
 - Detenciones ilegales y arbitrarias, realizadas sin orden judicial, sin la debida fundamentación o con fines de persecución política.



¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuraduria.gob.bo



- Incomunicación prolongada, que priva a las personas detenidas del acceso a un abogado, familiares o un juez durante largos periodos.
- 20. Adicionalmente, se ha identificado que el Estado boliviano vulneró recurrentemente, pero en menor medida, los siguientes derechos:
 - Derecho a la Integridad personal: Este derecho ha sido violado en casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia contra la mujer y afectaciones graves a la integridad psiquica y moral de las víctimas y sus familiares.
 - Derechos de niños, niñas y adolescentes: La Corte IDH ha sido particularmente crítica con las violaciones a los derechos de los niños, incluyendo la falta de protección especial, la violación de sus derechos a la integridad y libertad personal, la falta de garantías judiciales y el derecho a ser oldo.
 - Violencia contra la Mujer: La Corte IDH ha reconocido la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, especialmente en el ámbito de la salud reproductiva.
- 21. Esta identificación de derechos humanos vulnerados ha evidenciado que las instituciones vulneradoras son: el Ministerio Público (cuya función es ejercer la acción penal pública), el Órgano Judicial (que ejerce la función Judicial) y, la Policía Boliviana (que ejerce la función de cumplir y hacer cumplir las leyes).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

- 1. DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA FACULTAD PARA EMITIR OPINIONES PROCURADURIALES
- 22. La Procuraduría General del Estado (PGE), por mandato constitucional señalado en el Artículo 229¹² de la Norma Suprema, se consagra como la Institución de representación jurídica pública que cumple con la alta función constitucional de promover, defender y precautelar los intereses del Estado.
- 23. En concordancia con el Texto Constitucional, el Artículo 5 de la Ley Nº064 de 5 de diciembre de 2010, establece que: "La Procuradurla General del Estado goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones".



¹² Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.

lLa Patria no se vende, se defiende!

Officina Central: El Alto - Balinia. Calle Martin Cárdenas, esq. calle 11 de junia, Zona Ferropetrol, Telefona: (591) (2) 2173900 / Fex. (591) (2) 213454



24. Bajo este marco normativo, la PGE se constituye en una Institución de representación jurídica pública que defiende judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas; así como, en cualquier conflicto que involucre los intereses del Estado con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. En previsión de este mandato constitucional, la Ley N°064, en su Artículo 8(9), determina como funciones y facultades de la PGE:

"Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia" (resalto propio).

25. Al respecto, el ámbito de competencia de la PGE se circunscribe y alcanza el área de los Derechos Humanos, como parte de la defensa del Estado, conforme lo consagra el Artículo 8(1) de la Ley N°064 que textualmente señala:

"Son funciones de la Procuraduría General del Estado: 1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano." (resalto propio)

- 26. Por otra parte, la Resolución Procuradurial N°112/2024 de 31 de octubre de 2024, aprobó el Reglamento de la Actuación Procesal del Estado, de la Intervención y Supervisión de Procesos Judiciales y Extrajudiciales y de la Emisión de Dictámenes y Opiniones Procuraduriales por parte de la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado. Dicha normativa, en su Capítulo IV, establece la reglamentación y procedimiento para la emisión de una Opinión Procuradurial, a objeto de recordar acciones para la prevención de controversias internacionales.
- 27. En consecuencia, el Procurador General del Estado goza de plena facultad y atribución para emitir la presente Opinión Procuradurial en resguardo de los bienes, el patrimonio e intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - 2. CARÁCTER VINCULANTE DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- 28. El Artículo Primero de la Ley N°1430 de 11 de febrero de 1993, aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"

ILa Patria no se vende, se defiende!

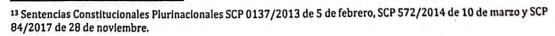
Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martin Cárdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fox: (591) (2) 2118454 www.procuradurla.gob.bo



(Convención), suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y; en el Artículo Tercero, la reconoce como obligatoria de pleno derecho, incondicionalmente y por plazo indefinido, la jurisdicción y competencia de la Corte IDH, conforme al Artículo 62 de la Convención.

- 29. En tal sentido, el Artículo 68(1) de la Convención, dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todos los casos. Del mismo modo, el Artículo 65 determina que la Corte IDH "(...) someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos (...)".
- 30. Este compromiso es cumplido en el texto constitucional, que en su Artículo 256, establece una obligación general para el Estado de aplicar preeminentemente el bloque de constitucionalidad, señalando que:
 - "I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.
 - II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables."
- 31. En el mismo sentido, el Artículo 410(II) de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. En ese marco, se infiere que estos instrumentos internacionales son igualmente vinculantes¹³.
- 32. Asimismo, a través de la SCP 1250/2012 de 20 de septiembre, con relación al carácter vinculante de la Convención, el TCP dispone la adecuación normativa en los siguientes términos:

"Los Estados, al suscribir una convención o tratado de derechos humanos, adquieren obligaciones que deben cumplirse de buena fe conforme el principio fundamental de Derecho Internacional pacta sunt servanda (lo pactado obliga) y en ese sentido, al haber suscrito Bolivia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 2, establece el deber de adecuar la normativa interna a los parámetros de dicho instrumento internacional (...)".





¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuraduria.gob.bo

Ч



- 33. Por otra parte, a través de la Sentencia Constitucional 0110/2010-R, de 10 de mayo de 2010, el Tribunal Constitucional estableció que:
 - "(...) las Sentencias emanadas de la CIDH, por su naturaleza y efectos, no se encuentran por debajo ni de la Constitución Política del Estado tampoco de las normas jurídicas infraconstitucionales, sino por el contrario, forman parte del bloque de constitucionalidad y a partir del alcance del principio de supremacía constitucional que alcanza a las normas que integran este bloque, son fundamentadoras e informadoras de todo el orden jurídico interno, debiendo el mismo adecuarse plenamente a su contenido para consagrar así la vigencia plena del "Estado Constitucional" enmarcado en la operatividad del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos" (resalto propio).
- 34. Asimismo, la Corte IDH señala que el Control de Convencionalidad consiste en la interpretación y aplicación judicial de la obligación de garante que el Estado debe asumir para estructurar todo su aparato de poder público, facilitando así, el pleno y efectivo disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la Convención. Este proceso implica que el Estado adopte medidas a nivel nacional para asegurar que su normativa sea compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, no limitándose únicamente a la creación o derogación de leyes, sino también a la interpretación de la normativa interna de acuerdo con la Convención¹⁴. De igual forma, se establece que:

"Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes" 15.

- 35. Este mismo criterio sobre el Control de Convencionalidad fue asumido por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en sus Sentencias Constitucionales Plurinacionales (SCP) 49/2019 de 12 de septiembre y SCP 32/2019 del 20 de julio16.
- 36. Bajo esa línea de cumplimiento obligatorio, el Artículo 113 de la CPE dispone que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna; y que en caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de

16 Resolución Constitucional Nº127/2020 de 3 de julio de 2020.



lLa Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo

1)

¹⁴ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7. Control de Convencionalidad. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 4.

¹⁵ Corte IDII. Casa Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párr. 213.



repetición contra la autoridad o las servidoras y servidores públicos responsables de la acción u omisión que provocó el daño.

- 87. En consecuencia, todas y todos los servidores públicos del Estado boliviano tienen la obligación constitucional de conocer, respetar, promover, cumplir y hacer cumplir el conjunto de normas que conforma el bloque de constitucionalidad, incluyendo entre ellas lo dispuesto por las sentencias de la Corte IDH. En ese entendido, los estándares establecidos en las sentencias de la Corte son de aplicación obligatoria por parte de las autoridades y las servidoras y los servidores públicos sin excepción. Asimismo, las autoridades judiciales tienen la obligación de administrar justicia interpretando los derechos en el marco de los estándares establecidos en las sentencias de la Corte IDH cuando éstos sean más favorables que los establecidos por la Constitución.
 - 3. ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA CONCERNIENTE AL ESTADO BOLIVIANO
 - 38. A continuación, se presenta una síntesis de los estándares establecidos en las sentencias de la Corte IDH sobre Bolivia, desarrolladas en las siguientes temáticas específicas: debido proceso, derecho a la libertad, derecho a la integridad personal y a la vida, interés superior del niño, desapariciones forzadas y enfoque de género.

Debido proceso

39. El acceso a la justicia debe asegurar a las presuntas víctimas o sus familiares que se haga todo lo necesario para conocer la verdad, con el establecimiento de responsabilidades y sanciones¹⁷, evitando la demora prolongada¹⁸, con las diligencias mínimas e indispensables¹⁹, donde el juez se aproxime a los hechos de la causa de modo imparcial, es decir, careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio personal y, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad²⁰.



¹⁷ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 292. En la misma línea; Corte IDH, Caso Angulo Losada Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 125.

18 Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de octubre de 2022. Serie C No. 467, párr. 79.

19 Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia, op. cit., párr. 81.

iLa Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia, Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fox: (591) (2) 2118454 www.procuradurla.gob.bo

²⁰ Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 177.



- 40. Con relación a la persona procesada, se debe respetar la estima y valía propia, así como su reputación en el marco de la presunción de inocencia²¹, asegurando la defensa material y técnica, considerando que este último asesora al investigado sobre sus deberes y derechos; además, ejerce un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas²² en condiciones de defensa adecuada ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos²³.
- 41. Respecto a las medidas que restringen derechos, estas deben ser excepcionales, sujetas a la presunción de inocencia, los principios de necesidad y proporcionalidad, no definitivas, considerando la situación patrimonial de la persona afectada y los riesgos procesales que se buscan prevenir cuando se aplican medidas cautelares de carácter real²⁴.

Derecho a la Libertad

- 42. En relación al derecho a la libertad personal, la Corte IDH ha determinado que la arbitrariedad no se limita a la falta de conformidad con la ley, sino que incluye elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad²⁵. Además, que las medidas de incomunicación son de carácter excepcional y solo pueden ser impuestas en casos de notoria gravedad, con un límite no superior a las veinticuatro horas²⁶.
- 43. Por otro lado, la Corte invoca las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de interpretar el contenido del derecho de las personas privadas de la libertad a un trato digno y humano²⁷, y atención particular a mujeres privadas de libertad en gestación, post parto y lactancia²⁸. Asimismo, si una persona detenida habría sido sometida a actos de tortura, debe ser remitida de inmediato a la autoridad competente para que se lleve a cabo un examen médico independiente que sirva para recabar evidencias necesarias para el proceso que, de oficio, debe iniciarse²⁹.

²⁹ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., parr. 267.



²¹ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 225.

²² Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., párr. 260.

²³ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 130.

²⁴ Corte IDH. Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 128.

²⁵ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., párr. 118.

²⁶ Corte IDH. Caso Valencía Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., párr. 193.

²⁷ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., parr. 192 y 195.

²⁸ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., párr. 239.



Derecho a la Integridad Personal y a la Vida

- 44. La Corte IDH refirió que el Estado tiene la obligación de brindar atención médica adecuada y oportuna a las personas privadas de libertad, realizando exámenes médicos al momento de ingresar al centro penal y remitiéndoles de forma rápida y oportuna a un centro médico en caso de que necesiten atención hospitalaria³⁰.
- 45. En la misma línea, la Corte indicó que la violación del derecho a la integridad física y psíquica puede tener connotaciones desde la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes³¹, mismos que pueden ejercerse en el ámbito de los servicios de salud y específicamente en salud reproductiva, siendo que las víctimas se encuentran en una situación vulnerable y sujetas a la custodia y control del personal médico³².
- 46. De igual forma, también se ha instado al Estado, a través de los agentes policiales, a evitar ejercer malos tratos y tortura principalmente de los allanamientos, absteniéndose de usar violencia desproporcionada y manteniéndose siempre la distinción entre "(...) imputados y familiares, entre niños, adolescentes y mujeres en situación de embarazo"³³.

Interés superior del niño

- 47. La Corte IDH ha reiterado que la Convención protege el núcleo familiar³⁴ y, que las separaciones de niños de sus familias deben ser excepcionales temporales y justificadas, pues pueden poner en riesgo la supervivencia y desarrollo de los niños³⁵. En ese sentido, los servidores públicos deben garantizar el interés superior del niño en procesos judiciales y administrativos que los involucren, actuando con diligencia reforzada y evitando la revictimización. Es crucial que las niñas, niños y adolescentes (NNA) puedan participar y recibir información completa, acceso a servicios legales, atención médica y medidas de protección en todos los procedimientos que les conciernan³⁶.
- 48. Por otro lado, en los casos de delitos sexuales contra NNA, su participación en la recolección de pruebas debe ser necesaria, evitando el contacto con el agresor y, todo el personal debe estar capacitado para atender a niñas víctimas de violencia sexual en un entorno seguro y compasivo, sin crear ambientes intimidatorios o insensibles³⁷.

iLa Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuraduria.gob.bo

³⁰ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. op. cit., párr. 228.

³¹Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia, op. cit., párr. 267.

³² Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia, op. cit., párr. 263 a 266.

³³ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., párr. 175 y 185.

³⁴ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia, op. cit., párr. 153.

³⁵ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, op. cit., párr. 227.

³⁶ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, op. cit., párr. 223 a 225.

³⁷ Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia, op. cit., párr. 108.



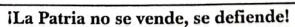
Desapariciones forzadas

- 49. La Corte ha reiterado el Artículo I(a) de la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas, por el cual, los Estados se comprometen a no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas, aún en estado de excepción o suspensión de garantías individuales. Bajo ese contexto, el Estado tiene la obligación de mantener a toda persona privada de la libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentarla sin demora, conforme a la legislación interna respectiva y, ante la autoridad judicial competente³⁸.
- 50. Asimismo, dada la caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada, se ha establecido que esta puede conllevar la vulneración especifica del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica³⁹; por lo que, el Estado tiene la obligación de iniciar la investigación *ex officio*, sin dilación y de manera seria, imparcial y efectiva⁴⁰, obligación autónoma relacionada con el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre la suerte de sus seres queridos⁴¹. De igual forma, se ha establecido que la falta de diligencia estatal tiene como consecuencia que conforme el tiempo vaya transcurriendo, se afecte indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan, con lo cual el Estado contribuiría a la impunidad⁴².
- 51. Finalmente, la Corte ha reiterado el consenso regional de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos sobre el acceso a la información pública, como requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, una mayor transparencia y gestión pública, que en contextos de desapariciones forzadas requiere de la participación activa del Estado, pues no es suficiente que se alegue la inexistencia de información para garantizar el derecho de acceso a la información, sino que deben agotarse los esfuerzos para establecer el paradero de la víctima⁴³.

Enfoque de Género

52. La Corte dispuso que las disposiciones normativas penales relacionadas con la violencia sexual deben contener la figura del consentimiento como su eje central. Esto es porque la

⁴³ Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia, op. cit., párr. 132 a 136.



Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuraduria.gob.bo

Escaneado con CamScanner



³⁸ Corte IDH. Caso Ticona Estrada y Otros Vs. Bolivia, op. cit., párr. 65 a 67.

³⁹ Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, op. cit., párr. 98

⁴⁰ Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, op. cit., párr. 67.

⁴¹ Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia, op. cit., párr. 120.

⁴² Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, op. cit., párr. 172.



conceptualización jurídica del concepto en los Códigos Penales parte de una visión en donde la violencia se concibe únicamente a través del ejercicio de la fuerza y la violencia física, generando una visión limitada de lo que representa la libre decisión del ejercicio de un acto sexual⁴⁴.

- 53. Asimismo, la Corte considera como violencia contra la mujer a la esterilización no consentida o involuntaria y, señaló que el Estado boliviano debe incluir normativa que otorgue definiciones claras sobre el consentimiento informado para los procedimientos médicos⁴⁵.
- 54. Por otra parte, la Corte estableció que existe violencia institucional en contra de la mujer cuando el Estado no solo incumple con la debida diligencia reforzada y protección especial en la investigación de hechos de violencia sexual, sino que también responde con actos revictimizantes, causando una mayor afectación a la víctima⁴⁶. Este enfoque de género también debe ser ejercido por los agentes policiales durante las requisas corporales, evitando cualquier acción que se constituya en una agresión sexual⁴⁷.

V. RECOMENDACIÓN

- 55. El Procurador General del Estado, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por la CPE en sus Artículos 229 y 231, y Artículo 8(9) de la Ley N°064, de la Procuraduría General del Estado, tomando en cuenta las consideraciones precedentes y apreciándose el suficiente fundamento jurídico, RECOMIENDA:
 - 1º Que el Órgano Judicial, Ministerio Público y la Policía Boliviana, incorporen en sus fallos, resoluciones y actos, los estándares interamericanos en materia de derechos humanos, emitidos por la Corte IDH y, que conforman el bloque de constitucionalidad en Bolivia.
 - 2º Que las Autoridades del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Boliviana adopten en la normativa interna y generen instrumentos propios para ejercer de forma obligatoria el Control de Convencionalidad de oficio entre las normas internas y la Convención, en el marco de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.
 - 3° Que las Autoridades y las servidoras públicas y servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Boliviana adopten en sus instancias de formación (Escuela de Jueces del Estado, Escuela de Fiscales del Estado, Academia Nacional de Policías, Escuela

⁴⁷ Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, op. cit., párr. 189 y 190.





⁴⁴ Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia, op. cit., párr. 145 a 146.

⁴⁵ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia, op. cit., párr. 154, 252, 208 y 210.

⁴⁶ Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia, op. cit., párr. 171.



Básica Policial, Universidad Policial e Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial) los estándares interamericanos de aplicación obligatoria en los fallos internacionales emitidos por la Corte IDH contra el Estado boliviano; así como, cualquier otra medida para prevenir la vulneración de derechos humanos y evitar la responsabilidad internacional del Estado, susceptible de la Acción de Repetición.

Sydney Eddon Morules Medina
PRUCIRADOR GENERAL DEL ESTADO D.I.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenos, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454 www.procuradurla.gob.bo